

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0220/2025**

**SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.**

La Dirección de Asuntos jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.- Emisión de la resolución.** - En fecha **dos de julio de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante la cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.

**II.- Remisión de cumplimiento.** - Con fecha **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado.

**III.- Acuerdo de vista al recurrente.** - Con fecha **seis de agosto de dos mil veinticinco**, este Instituto emitió acuerdo con el cual, se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, mismo que transcurrió del ocho al catorce de agosto de dos mil veinticinco.

**IV.- Información complementaria.** - Con fecha **trece de agosto dos mil veinticinco**, el sujeto obligado remitió por medio del correo electrónico, las constancias referentes a la entrega de la información del cumplimiento a la persona recurrente.

**V.- Manifestaciones del particular.** – El **trece de agosto y cinco de septiembre de dos mil veinticinco**, por medio del correo electrónico de este Instituto, la persona recurrente presentó un escrito mediante el cual se inconformó del cumplimiento dado por el Sujeto Obligado a la resolución del recurso.

En tal virtud, de acuerdo a lo ordenado en la resolución y de conformidad con los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, 87, 88, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 20, fracciones XXV y XXXI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto PRIMERO del acuerdo 0001/SO/15-01/2025, emitido por el Pleno de este Instituto, se :

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo 2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:



**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**SEGUNDO.** Derivado del estudio de las documentales señaladas en el Antecedente II del presente acuerdo, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedidos en el acuerdo de vista a la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, **la persona recurrente manifestó su inconformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución.**

En virtud de lo anterior, del análisis realizado a las constancias que obran dentro de este recurso de revisión, tenemos que la orden de la resolución consistió en:

- *El Sujeto Obligado, deberá poner a disposición la respuesta a la solicitud de datos personales requeridos y, además de considerar la opción de entrega en la oficina habilitada para tal fin previa acreditación de la titularidad de los datos personales, deberá ofrecer la posibilidad de remisión a su domicilio por correo certificado con notificación previa acreditación de la identidad.*

Ahora bien, de las constancias de cumplimiento remitidas a través de los oficios citados en los antecedentes de este acuerdo, se advierte el Sujeto Obligado, puso a disposición de la persona recurrente la información del cumplimiento, de igual

forma, ofreció la opción de realizar el cambio de modalidad de entrega, para por medio de correo certificado remitir la documentación del cumplimiento a la persona recurrente, así mismo, de las constancias se observa que la persona recurrente, acepto el cambio de modalidad, realizando las gestiones necesarias para que el sujeto obligado pudiera remitirle la información, y en ese mismo sentido, se tienen las constancias de la recepción de la información por la persona recurrente.

Ahora bien, ante las inconformidades de la persona recurrente se tiene que esta se inconforma del contenido de la respuestas, sin embargo, toda vez que, la orden de la resolución fue poner a disposición la respuesta a la solicitud y ofrecer la posibilidad de remisión a su domicilio por correo certificado, de las constancias se observa que, el sujeto obligado cumplió con lo ordenado en la resolución del presente recurso de revisión.

En consecuencia y con fundamento en el primer párrafo del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 20, fracciones XXV y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**CUARTO.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

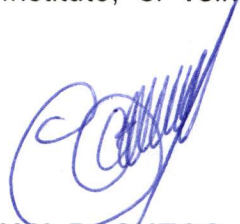
**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

**SEXTO.** Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Así lo acordó y firma la Jefa de Departamento de Cumplimiento de la Dirección de



Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 0881/SO/20-03/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el veinte de marzo de dos mil veinticinco.



**REBECA NAVA PACHECO**  
**JEFA DE DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO**

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: [datos\\_personales@infocdmx.org.mx](mailto:datos_personales@infocdmx.org.mx) o la dirección electrónica [www.infocdmx.org.mx](http://www.infocdmx.org.mx)

RAQM